en gran parte del ropaje técnico más depurado (que, aunque sea accidental, nadie le puede negar su importancia). Por eso, los estudios canónicos deben estar impulsados, tal vez con preferencia, hacia la construcción de un nuevo sistema más coherente con un tratamiento verdaderamente jurídico-social de lo que en la Iglesia se manifiesta dentro de este ámbito de relaciones jurídicas, que no empañan, sino que traducen, deben traducir, lo entrañable de su contenido salvífico. Esto que tendencialmente responde a una necesidad científica actual, no puede devenir en el único campo de investigación del canonista. Hacen falta, a la par, trabajos, que, sin especiales vuelos científicos, marquen en la vertiente práctica conductas a seguir por los miembros de la Iglesia; es decir, expliciten lo que está formulado en leyes o lo que viene dado por vía doctrinal y que hace referencia a cuestiones vivas de la realidad social eclesiástica.

Desde este punto de vista, la monografía del doctor García Ruiz ofrece un indudable interés. Bien es cierto que lo más destacable es un acopio de fuentes del Magisterio pontificio y su estructuración particular. Acerca de esto último, podemos observar que la doctrina canónica que aporta es sumamente parca. Y también que los puntos de conexión de la obediencia en sí misma con otros elementos integrantes del ministerio subordinado de los clérigos no obispos están muy sumariamente tratados, adoptando el autor la posición más común, en base a los Manuales en uso; pero son cuestiones que entrañan mayores problemas, como p. ej., el Título de Ordenación o la relación presbítero-Colegio Episcopal. Pero esto constituiría una objeción –y no pequeña– si el autor hubiese intentado construir el instituto jurídico de la obediencia clerical en este nivel teológico-jurídico más fundamental, y no fuesen para él meros indicativos para presentar lo que es el objeto propio de tal trabajo: la doctrina pontificia. Por ello, aunque el lector pueda no encontrar en forma directa respuesta a los interrogantes básicos, esta obra tiene la importancia intentada –y lograda– por su autor.

La forma de enfocar su monografía el doctor García Ruiz puede hacer, a mi modo de ver, que en el lector se produzca cierto sentido de dispersión, al no presentársele en su conjunto, linealmente, la doctrina y las directrices señaladas por los Papas; y se sienta contreñido a seguirlas cronológicamente según la sucesión de Pontífices. De todas suertes, por la buena confección del índice sistemático –que está reclamando otro analítico, para hacer la obra más manejable–, se puede paliar este al menos aparente defecto o dificultad ligera de presentar el tema muy dividido.

La riqueza doctrinal y disciplinar que se recoge en los textos pontificios, bien presentados por el autor, tanto en su elaboración sistemática, como en el Apéndice final, constituye el notable valor de este libro.

JUAN CALVO

JUAN CALVO, *Teoría General del Derecho Público Eclesiástico*, 1 vol. de 228 págs., Ed. Porto y Cía., Santiago de Compostela, 1968.

El Derecho Público Eclesiástico ha sido tema de reflexión durante los últimos años. Ya desde antes del Concilio se han alzado voces pidiendo una nueva concepción de esta ciencia, y en el plano de la docencia, de esta asignatura. En tal línea, de análisis sincero de la consideración tradicional del DPE y de su posible renovación, hay que situar la interesante obra de Juan Calvo.

Es obvio que una tal pretensión debe partir de aquello que se entienda como núcleo central de DPE, pues es el origen y el módulo de su configuración. A este respecto, el autor entiende que son tres

los aspectos que laten en lo que de más sustancioso ofrece el DPE: a) raices eclesiológicas; b) introducción al Derecho de la Iglesia y su estudio estructural genérico (Derecho Constitucional); c) relaciones con otras sociedades. El primer aspecto es estudiado en el capítulo primero ("La conceptuación jurídica de la Iglesia"), en el que se trata fundamentalmente de las relaciones entre el Derecho y el misterio de la Iglesia. De este capítulo, el autor saca las siguientes conclusiones: 1.ª El estudio de las manifestaciones jurídicas de la Iglesia no debe pretender dar una visión —y menos una definición— total de ésta, dado que tales manifestaciones jurídicas constituyen tan sólo una parte del conjunto de todas las relaciones y manifestaciones de la Iglesia. Puede realizarse una presentación armónica con las ciencias humanas, de cuanto afecta a las manifestaciones de la vida de la Iglesia correlativas con la vida e instituciones humanas. El método a seguir puede ser común con el utilizado por la ciencia humana correlativa, si bien la validez de tal método debe estar condicionada por una valoración más alta, dada por la ciencia teológica. 2.ª El Derecho de la Iglesia dirige y valora la actividad de los miembros de la misma y se proyecta a un fin común específico, que es el mismo fin de la Iglesia. Por su relación personal y social con Cristo, esta actividad objeto del Derecho tiene en la Iglesia matices valorativos tan peculiares, que parecen imponer una consideración analógica frente al Derecho secular. No consiste la vida jurídica de la Iglesia tan sólo en la aplicación de unas normas rígidas dadas por la autoridad jerárquica, sino que surge también de la misma vida de los miembros de la Iglesia, informados por la vital e inmediata acción de Cristo, que nunca será una actividad opuesta a la unidad esencial de la Iglesia.

Del segundo de los aspectos citados se ocupan los capítulos segundo ("Las fuentes del Derecho de la Iglesia"), tercero ("La técnica en el Derecho de la Iglesia") y quinto ("La estructura jurídica genérica de la Iglesia"). Entre el capítulo tercero y quinto, el autor trata, en el cuarto, de la configuración del DPE como disciplina autónoma. No significa esto una ruptnra en el orden sistemático de la obra, pues así lo exigía su contenido, dirigido todo él a mostrar, según decíamos, cómo debe ser entendido modernamente el DPE; en este sentido, los tres primeros capítulos representan las bases para entender el capítulo cuarto.

Del capítulo segundo destacaríamos la valoración del papel de la comunidad en la formación de costumbre, que fundamenta la ruptura de la visión hierarcológica del DPE. Con ello Calvo postula que el DPE no se ciña a estudiar la Iglesia desde el punto de vista de la autoridad, sino también desde el punto de vista de los fieles. Del capítulo tercero, siempre en una valoración muy personal, llamaría la atención sobre la conveniencia —postulada por el autor— de aplicar al Derecho de la Iglesia el método sistemático en cuanto estudia el objeto de la ciencia jurídica por sectores estructurales, es decir, la admisión de la distinción en ramas. De acuerdo con esta idea Juan Calvo pone de relieve (en la pág. 99 del cap. IV) la necesidad de una Teoría General del Derecho de la Iglesia, junto a unas ciencias especiales (Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Concordatario, etc...), que estudiarían el desarrollo normativo y práctico. Sobre esta Teoría General y estas ramas —cuyo método debe ser jurídico— estará la Teología, que siempre conservará su alta misión de manifestar el contenido de la Revelación y de valorar en juicio decisorio a la luz de la misma Revelación los resultados del proceso evolutivo de las ciencias, profanas o sagradas.

El cuarto capítulo, dedicado a analizar los caracteres del DPE, trata de la aparición histórica, el nombre, el contenido, el método y la finalidad de esta ciencia. En este análisis muestra la crisis de nombre y de contenido del DPE.

En el capítulo quinto y bajo el título de la estructura jurídica genérica de la Iglesia, el autor nos ofrece un sugerente cuadro del Derecho Constitucional de la Iglesia, con el estudio de temas tan importantes como la noción de constitución, el poder constituyente, la revisión de la Constitución y la racionalización del poder. A nuestro gusto es este uno de los capítulos más atrayentes del libro.

Se cierra esta obra con un estudio, en el capítulo V, de los principales temas que abarcan las relaciones de la Iglesia *ad extra*, especialmente con el Estado.

La exposición del contenido del presente libro, reducida a los límites de una recensión, no nos ha permitido entrar en diversos puntos que hubiesen merecido atención. Basta decir que las ideas en él contenidas dan suficiente materia para una nueva configuración del DPE más acorde con el momento actual, al mismo tiempo que el lector encontrará atinadas reflexiones sobre temas de interés de las disciplinas jurídicas de la Iglesia.

JAVIER HERVADA

ANTONIO VITALE, *Sacramenti e diritto*, 1 vol. de 220 págs., Editorial Herder, Roma, 1967.

Durante los últimos años ha sido preocupación no pequeña en algunos autores mostrar la conexión existente entre los sacramentos y el Derecho de la Iglesia.

Se trata, en suma, de mostrar las relaciones existentes entre la *lex sacramenti* y la *lex Ecclesiae*, poniendo de relieve que el orden jurídico del Pueblo de Dios tiene su fundamento en los sacramentos o, por lo menos, que debe existir una adecuación entre las exigencias ontológicas y vitales dimanantes de la recepción de los sacramentos y el Derecho Canónico. En esta línea se situa Vitale con la presente obra, centrada sobre todo en el estudio del sacramento del orden, como raiz de la actividad jerárquica. Para ello, tras un análisis de datos históricos, estudia la conceptualización de la situación jurídica del ordenado en relación con las funciones que pueden serle encomendadas, para terminar con un intento de revisión de la interpretación de la disciplina de la actividad sacramental.

La monografía de Vitale destaca por la síntesis de dos aspectos importantes en todo escrito canónico: una buena información teológica y una excelente técnica jurídica. Está hecha con seriedad y llena de observaciones interesantes.

No dudamos en recomendar su lectura a quienes estén interesados en estos temas, pues encontrarán en esta obra el estudio de diversos aspectos sin los cuales cualquier investigación sobre ellos sería insuficiente. Algunos de los puntos de vista de Vitale no serán unánimemente acogidos; son, sin embargo, una invitación a reflexionar y al diálogo. En fin de cuentas se trata de un tema escasamente estudiado y, por lo tanto, sometido a nuevos enriquecimientos. En cualquier caso, esta obra deja patente la necesidad de estudiar a fondo las afirmaciones del cap. III de la const. *Lumen Gentium*, así como su Nota explicativa previa, en lo que se refieren a los tres elementos –sacramentos, comunión jerárquica, misión canónica– que están en la base del poder de jurisdicción. Frente a las afirmaciones, tantas veces precipitadas, sobre la relación entre sacramento y poder de jurisdicción, el presente libro pone de relieve –tanto si se está de acuerdo con él, como si no– que la solución, por lo menos, no es fácil, y exige tener en cuenta muchos datos.

JAVIER HERVADA

JESUS M. CASADO ABAD, *Influjo de las amenazas de suicidio en el consenti-*